



AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACARRIEDO

## ANUNCIO

### **INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2006 por el que se aprobó inicialmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

#### **Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2000, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios urbanísticos especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6º de esta Ordenanza.

#### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

1.-Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios urbanísticos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.



#### **Artículo 4.- Responsables.**

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Base Imponible.**

1.-La base imponible de la Tasa esta constituida por una cuota única para cada uno de los supuesto expresados.

#### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes, estableciéndose el precio por unidad de documento urbanístico expedido u otorgado a petición de parte:

- a) Instrumentos de gestión de planes de urbanismo: proyectos de urbanización, proyectos de delimitación de ámbitos de actuación y unidades de ejecución, proyectos de reparcelación, proyectos de compensación : 150 euros.
- b) Cédula urbanística: 40 euros.
- c) Informe urbanístico: 90 euros.
- d) Certificación Urbanística: 120 euros.
- e) Instrumentos de desarrollo del planeamiento general: planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, programas de actuación urbanística: 200 euros.
- f) Prorrogas de expedientes: 30 euros.
- g) Licencia de parcelación: 120 euros.
- h) Licencia de Segregación: 80 euros .
- i) Licencias de primera ocupación de viviendas unifamiliares, naves o locales o cambio de uso de los mismos: 100 euros.
- j) Licencia de primera ocupación de vivienda colectiva en bloque: De 1 a 4 viviendas: 120 euros; de 5 a 10 viviendas: 150 euros; de 11 a 25 viviendas: 200 euros; de 26 a 40 viviendas: 300 euros; más de 41 viviendas: 400 euros.
- k) En el supuesto de vivienda colectiva en urbanización, las tarifas de las viviendas en bloque incrementadas en un 20%.
- l) Instalación de casetas o similares: 300 euros.
- ll) Tramitación del expedientes relativo a actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas:
  - Actividades ganaderas: 50 euros.
  - Actividades industriales: 100 euros.
  - Actividad uso comunitario de garaje en viviendas colectivas en bloque: De 1 a 4 viviendas: 100 euros; de 5 a 10 viviendas: 130 euros; de 11 a 25 viviendas: 175 euros; de 26 a 40 viviendas: 250 euros; más de 41 viviendas: 350 euros.
- m) Actividades inocuas: 30 euros.
- n) Tramitación de expediente de ruina de edificaciones: 50 euros.



AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACARRIEDO

ñ) Tramitación del expediente de autorización de construcciones e instalaciones en el suelo no urbanizable:

- Estabulaciones ganaderas: 50 euros.
- Viviendas unifamiliares: 100 euros.
- Otras construcciones e instalaciones: 75 euros.

o) Tramitación de expedientes de órdenes de ejecución: 100 euros.

p) En la concesión de licencias en las que sea preceptiva la autorización de otra administración pública (Confederación hidrográfica del Norte, Servicios de carreteras regionales...) 10 euros.

2.-En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el diez por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### **Artículo 7. Beneficios fiscales.**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deben satisfacer por esta tasa.

#### **Artículo 8. Devengo.**

1.- La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

#### **Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.**

1.-Los interesados en la prestación del servicio urbanísticos deberán presentar la oportuna solicitud.

El pago de la tasa se efectuará con carácter previo a la entrega del documento urbanístico en el que se materializa el servicio prestado por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 10.-Infracciones y Sanciones.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta la modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de dos mil seis.



AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACARRIEDO

## SEGUNDA

Quedan derogadas las tarifas previstas en los epígrafes 2 y 5 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal por expedición de documentos administrativos de este ayuntamiento al oponerse a la presente ordenanza fiscal.

Villacarriedo 25 de mayo de 2006



EL ALCALDE,

Fdo. Ángel Sáinz Ruiz